

**INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE
CONCILIACION INSTITUCIONAL**

SEGUNDO SEMESTRE 2023

**OFICINA DE CONTROL INTERNO
2024**

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.	3
1. Objetivo.	4
2. Alcance.	4
3. Marco normativo.	4
4. Metodología.	4
5. Desarrollo.	
5.1. Resultados del seguimiento.	5
5.1.1. Integración del Comité y Sesiones	5
5.1.2. Funciones del comité de conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	6
5.1.3. Funciones de la secretaría técnica del comité de conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	9
5.1.4. Publicación del informe de gestión del comité de conciliación – Segundo semestre 2023.	11
5.1.5. Posible conflicto de interés y causales de impedimento y recusación.	11
5.1.6. Política de prevención del daño antijurídico.	11
5.1.7. Conformación y reglamento del Comité de Conciliación.	12
6. Conclusiones.	13
7. Recomendaciones.	13

INTRODUCCIÓN

El Sistema de Control Interno, contemplado en la Ley 87 de 1993, se desarrolla al unísono con el Modelo Estándar de Control Interno, el cual se orienta a la evaluación independiente de los procesos y procedimientos institucionales, en procura de contribuir a la mejora continua de la gestión administrativa.

En este entendido, la Oficina de Control Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, artículo 269, inciso segundo, que establece: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*; Ley 87 de 1993, artículo 5; Ley 2220 de 2022, artículo 115 y s.s.; Ley 489 de 1998, artículo 27 y s.s.; Decreto 943 de 2014, que dispuso como obligatoria la implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) en todas las entidades del Estado para el control a la estrategia, la gestión y la evaluación de las mismas; y en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; presenta los resultados del seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación de la entidad, ejercidas en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del año 2023.

Téngase que el comité de conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se configura, por mandato legal, como la instancia administrativa que actúa como sede de análisis y formulación de políticas atinentes a la prevención del daño antijurídico y, por ende, defensa de los intereses de la entidad; siendo el competente para pronunciarse de fondo sobre la procedencia o improcedencia de cualquier medio alternativo para la solución de conflictos, de las acciones de repetición y del llamamiento en garantía; siempre con sujeción a las disposiciones legales.

1. Objetivo:

Verificar el cumplimiento de las funciones y acciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. Alcance:

El seguimiento que nos ocupa se efectuó a las funciones y acciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adelantadas durante el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2023.

3. Marco normativo

Constitución Política de 1991, artículo 209 y 269.

Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”;

Ley 678 de 2001, “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”;

Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Ley 2195 de 2022, “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”;

Ley 2220 de 2022, “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”;

Decreto 1069 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

Decreto 1167 de 2016, “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015”.

Resolución interna N°0000710 de 2021 “Por la cual se actualiza la conformación y reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”;

Resolución N°000188 de 2022, “Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el periodo 2022-2023”;

4. Metodología.

Para el desarrollo del seguimiento que nos ocupa se efectuaron las siguientes actividades:

1. Verificación normativa.
2. Solicitud, a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, de la información relacionada con el cumplimiento de las funciones y acciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria que refiere al tema.
3. Revisión y confrontación de la documentación aportada.
4. Entrevista a la Secretaría Técnica y verificación de datos in situ.
5. Análisis de resultados, planteamiento de conclusiones y proyección de recomendaciones.

6. Elaboración de informe de ley preliminar, socialización y unificación de criterios con la secretaría técnica.
7. Rendición del documento definitivo.

5. Desarrollo.

5.1. Resultados del seguimiento.

En la verificación de las funciones y/o acciones que nos ocupan, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: **“CRITERIO”**, que refiere al rango de la disposición, vale decir, Constitucional, Legal, Reglamentaria, Guía, Manual o Instructivo; **“PREGUNTA”**, que consiste en la transcripción literal de la disposición; **“EVIDENCIA DEL HALLAZGO”**, que trata de la descripción del resultado de la revisión y confrontación documental, así como de lo expuesto en la entrevista a la Secretaría Técnica y verificación de datos in situ; **“CUMPLE” – “NO CUMPLE”**, define, en su orden, el acatamiento a cabalidad de la disposición, acción o deber por parte del sujeto obligado; **“OBSERVACIÓN”**, Refiere, sucintamente, a la acción a ejecutar respecto al cumplimiento del criterio verificado.

5.1.1. Integración del Comité y Sesiones

CRITERIO	PREGUNTA	EVIDENCIA DEL HALLAZGO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIÓN																								
Ley 2220 de 2022, artículo 118. Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.3	Artículo118. Integración. Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presentar artículo.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se indica: <i>“Respuesta: Los integrantes del Comité de Conciliación e invitados son los siguientes:</i> <table><tr><th></th><th>CARGO</th><th>NOMBRE INTEGRANTE</th><th>VOTO</th></tr><tr><td>1</td><td>DIRECTOR GENERAL (E)</td><td>JORGE ARTURO JMÉNEZ PÁJARO</td><td>CON VOZ Y VOTO</td></tr><tr><td>2</td><td>ORDENADORA DEL GASTO</td><td>SANDRA OFELIA JABER MARTINEZ</td><td>CON VOZ Y VOTO</td></tr><tr><td>3</td><td>SUBDIRECTOR DE SERVICIOS FORENSES</td><td>CARLOS ANTONIO MURILLO</td><td>CON VOZ Y VOTO</td></tr><tr><td>4</td><td>JEFE DE LA OFICINA JURIDICA</td><td>MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS</td><td>CON VOZ Y VOTO</td></tr><tr><td>5</td><td>DIRECTIVO O ASESOR PROFESIONAL EN DERECHO DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL</td><td>ALEXANDRA AMAYA SAN MIGUEL</td><td>CON VOZ Y VOTO</td></tr></table> <i>Como invitados permanentes del Comité están el Jefe de la Oficina de Control Interno y la Jefe de la Oficina de Personal quienes tienen voz, pero no voto”.</i>		CARGO	NOMBRE INTEGRANTE	VOTO	1	DIRECTOR GENERAL (E)	JORGE ARTURO JMÉNEZ PÁJARO	CON VOZ Y VOTO	2	ORDENADORA DEL GASTO	SANDRA OFELIA JABER MARTINEZ	CON VOZ Y VOTO	3	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS FORENSES	CARLOS ANTONIO MURILLO	CON VOZ Y VOTO	4	JEFE DE LA OFICINA JURIDICA	MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS	CON VOZ Y VOTO	5	DIRECTIVO O ASESOR PROFESIONAL EN DERECHO DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL	ALEXANDRA AMAYA SAN MIGUEL	CON VOZ Y VOTO	Cumple	Ninguna
	CARGO	NOMBRE INTEGRANTE	VOTO																									
1	DIRECTOR GENERAL (E)	JORGE ARTURO JMÉNEZ PÁJARO	CON VOZ Y VOTO																									
2	ORDENADORA DEL GASTO	SANDRA OFELIA JABER MARTINEZ	CON VOZ Y VOTO																									
3	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS FORENSES	CARLOS ANTONIO MURILLO	CON VOZ Y VOTO																									
4	JEFE DE LA OFICINA JURIDICA	MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS	CON VOZ Y VOTO																									
5	DIRECTIVO O ASESOR PROFESIONAL EN DERECHO DESIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL	ALEXANDRA AMAYA SAN MIGUEL	CON VOZ Y VOTO																									
Ley 2220 de 2022, artículo 119. Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.11	Artículo 119. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se indica: <i>“(…) Respuesta: Envío copia de la Circular 07- DG-2022 de la Dirección General con la que se establece la programación de las sesiones del Comité para todo el año 2023, junto a las actas de las sesiones y a las fichas jurídicas objeto de análisis”.</i>	Cumple parcialmente	Se deben abordar y resolver las peticiones dentro del término legal.																								

CRITERIO	PREGUNTA	EVIDENCIA DEL HALLAZGO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Ley 2220 de 2022, artículo 120. Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5.	Artículo 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:			
	1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	Revisado el OneDrive con las evidencias aportadas, se anexó la Resolución No. 000188 del 28 de enero de 2022.	Cumple	Ninguna
	2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se informa: <i>“Respuesta: En el informe de seguimiento del Comité del Primer semestre 2023, la Oficina de Control Interno dejó como observación que «el Comité de Conciliación a la fecha no ha diseñado políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la Entidad», por ello, en sesión del 30 de noviembre de 2023 se aprobó el plan de mejoramiento con las siguientes acciones para mitigarlo, las cuales se encuentran en trámite:</i>	N/A PARA EL PERIODO EVALUADO	Deben definirse las políticas generales dentro de un término cierto.

CRITERIO	PREGUNTA	EVIDENCIA DEL HALLAZGO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACION
		«1. Modificar el procedimiento DG-A-P-121, para incluir un numeral relacionado con el diseño de políticas generales en este aspecto y sus tiempos, 2. Diseñar y aprobar las Políticas Generales en el Comité de Conciliación y 3. Difundir la(s) política(s) entre los servidores públicos encargados de la defensa de la entidad»”. Si bien obra un Plan de Mejoramiento aprobado por el comité, en el mismo no se especificó la fecha de implementación y socialización de las acciones. No obstante, en desarrollo de la entrevista, la secretaría técnica indicó que ello se formulará y formalizará a 30 de abril de 2024. El resultado de la acción propuesta será evaluado en el seguimiento al primer semestre de 2024.		
	3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se indica: <i>“Respuesta: En sesión del 04 de julio de 2023 fue presentado el informe denominado «INFORME DE SENTENCIAS FAVORABLES Y DESFAVORABLES PROFERIDAS EN EL PRIMER SEMESTRE 2023», el cual se adjunta”.</i> En este entendido, el estudio y evaluación a que refiere este numeral corresponde al primer semestre de 2023, evaluado en este seguimiento al segundo semestre de la misma anualidad; reporte que permite afirmar el cumplimiento de la función. El seguimiento al estudio y evaluación de los procesos, atinente al segundo semestre de 2023, se adelantará en el correspondiente al primer semestre de 2024.	Cumple	Ninguna
	4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se informa: <i>“Respuesta: Durante el segundo semestre de 2023 no hubo procesos donde se debiera dar aplicación al arreglo directo, por eso no se emitieron directrices al respecto”.</i> La disposición legal refiere a: <i>“Fijar directrices institucionales”</i>, independientemente que se presenten o no actuaciones que contemplen la posibilidad de agotar mecanismos de arreglo directo. Durante la entrevista, la secretaría técnica, manifestó que esta función se abordará y desarrollará en el primer semestre de 2024.	No cumple	Se deben fijar las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo.
	5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se indica: <i>“Respuesta: Adjunto se remiten las certificaciones del Comité de conciliación donde constan las razones de presentar fórmula o no de conciliación”.</i> Adelantada la verificación de las actas y certificaciones aportadas, correspondientes al segundo semestre de 2023, se advierte que en ninguno de los casos puestos en conocimiento del comité existió identidad jurisprudencial que permitiera siquiera inferir la posibilidad de plantear una fórmula de conciliatoria.	Cumple	Ninguna.
	Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.			

CRITERIO	PREGUNTA	EVIDENCIA DEL HALLAZGO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACION
	6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.	N/A	N/A PARA EL PERIODO EVALUADO	N/A
	7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se informa: <i>“Respuesta: Durante el segundo semestre 2023, se cumplió con el pago de dos (2) condenas judiciales, ordenados mediante Resoluciones No.00145 del 26 de septiembre de 2023 y No.00172 del 24 de octubre de 2023, cuyos pagos se produjeron el 29 de septiembre y 27 de octubre de 2023.</i> <i>A la fecha, no han sido objeto de análisis la procedencia o no de acciones de repetición, lo cual deberá someterse a discusión de los miembros del comité a más tardar en el mes de febrero de 2024, para cumplir con los términos del artículo 8 de la Ley 678 de 2001”.</i> A pesar de la respuesta en cita, en desarrollo de la entrevista in situ se pudo establecer que el pago total o pago de la última cuota efectuado por la entidad, a que refieren los actos administrativos N°00145 del 26 de septiembre de 2023 / N°00169 del 20 de octubre de 2023 y N°00172 del 24 de octubre de 2023, se realizaron el 25/10/2023 y 27/10/2023, respectivamente. Lo anterior permite inferir que el comité de conciliación se encuentra dentro del término de los cuatro (4) meses que dispone la norma para adoptar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.	N/A PARA EL PERIODO EVALUADO	El trámite y decisión será verificado y evaluado en el seguimiento al primer semestre de 2024.
	8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se indica: <i>“Respuesta: En el segundo semestre de 2023 la entidad no aplicó la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición, pues no fue instaurada acción alguna y tampoco fue sometida a estudio la procedencia o improcedencia de la misma”.</i>	N/A PARA EL PERIODO EVALUADO	N/A
	9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se indica: <i>“Respuesta: A la fecha, el Comité no ha establecido criterios de selección para la contratación de abogados externos para el ejercicio de la defensa de la entidad, pues quienes realizan esta labor son los profesionales con funciones jurídicas; si ello eventualmente fuera necesario corresponde a la Oficina de Personal y al jefe de la Oficina Jurídica establecer tales requisitos”.</i> (Línea fuera de texto original). No es acertada la información suministrada en el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, al numeral 12, como quiera que la función en cuestión no la asigna la ley a la oficina de personal, sino al comité de conciliación, indistintamente que se contraten o no abogados externos.	No cumple	Se deben definir los criterios en cuestión en un término cierto.

CRITERIO	PREGUNTA	EVIDENCIA DEL HALLAZGO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACION
		Sobre el particular, la secretaría técnica, en desarrollo de la entrevista, manifestó que esta función se abordará y desarrollará en el primer semestre de 2024.		
	10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	Esta se surtió mediante el oficio N°590-DG-2022, fechado 2022-08-22.	Cumple	Ninguna
	11. Dictar su propio reglamento.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se informa: <i>"Respuesta: Para el segundo semestre de 2023 estaba vigente la Resolución No. 000710 de 2021, mediante la cual se actualiza la conformación y reglamento del Comité de Conciliación en el Instituto.</i> <i>Copia de esa Resolución fue enviada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 16 de febrero de 2022 y aprobada según correo electrónico del 18 de octubre de 2022 el cual se adjunta".</i>	Cumple	Ninguna
	12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. (...)	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se precisa: <i>"Respuesta: No aplica pues no se presentaron conflictos con organismo del orden nacional en el segundo semestre del 2023".</i>	N/A PARA EL PERIODO EVALUADO	N/A
	13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.	Acorde a lo informado por la secretaría técnica, no se presentaron acuerdos conciliatorios durante el periodo evaluado.	N/A PARA EL PERIODO EVALUADO	N/A

5.1.3. Funciones de la secretaría técnica del comité de conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

CRITERIO	PREGUNTA	EVIDENCIA DEL HALLAZGO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Ley 2220 de 2022, artículo 121. Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6.	Artículo 121. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comités de Conciliación las siguientes:			
	1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, fechado 2024/01/12, se aportan trece (13) actas del comité debidamente firmadas.	Cumple	Ninguna
	2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se informa: <i>"Respuesta: El cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité se verifica en cada sesión pues en el orden del día está incluida el punto de verificación de los compromisos de las sesiones anteriores, lo cual puede ser corroborado en las actas".</i> Sin perjuicio de la respuesta anterior, la secretaría técnica, durante la entrevista, manifestó que se incluye en el orden del día de cada sesión del comité de conciliación un punto denominado "Revisión de avance". Agregó que la verificación al cumplimiento si se ha realizado, aportando ocho registros.	Cumple	Ninguna

CRITERIO	PREGUNTA	EVIDENCIA DEL HALLAZGO	CUMPLE O CUMPLE	OBSERVACION
	3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	En desarrollo de la entrevista con la secretaría técnica se aportó copia del documento: "INFORME DE GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN", "SEGUNDO SEMESTRE".	Cumple	Ninguna
	4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se informa que para el periodo evaluado se encontraba vigente la Resolución 000188 del 28 de enero de 2022, la que fue socializada mediante correo electrónico masivo del 3 de febrero de 2022; documento del cual se aportó copia.	Cumple	Ninguna
	5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, fechado 2024/01/12, se informa: <i>"Respuesta: No aplica pues no fue objeto de análisis la procedencia o no de acciones de repetición".</i> Como quiera que la secretaría técnica aportó tres (3) resoluciones que refieren a la obligación de pago por indemnizaciones, éstas deberán ser analizadas en la presente vigencia por el Comité de Conciliación, dentro del término que establece el inciso segundo del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, en procura de determinar la procedencia de la acción de repetición.	N/A PARA EL PERIODO EVALUADO	El trámite y decisiones será verificado y evaluado en el seguimiento al primer semestre de 2024.
	6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.	Verificada la documentación aportada, se infiere que las peticiones y sus respectivas fichas se despachan atendiendo el orden de radicación en la secretaría técnica.	Cumple	Ninguna
	7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.	Indica la secretaría técnica que las certificaciones que refieren a la decisión del comité fueron entregadas en término a los apoderados institucionales, para lo pertinente ante el Ministerio Público.	Cumple	Ninguna
Decreto 1069 de 2015	Artículo 2.2.4.3.1.2.7. Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.	Con Oficio No. 00029-OFJU-DG-2024, se indica: <i>"Anexo formato excel con el plan de acción de la política de prevención del daño antijurídico".</i> Verificada la herramienta excel, se observa que el ítem "indicadores de gestión" aparece en cero y los correspondientes "indicadores de resultado" e "indicadores de impacto" no han sido diligenciados, a pesar que la "fecha fin", para la implementación, se fijó para el 15/12/2023; independientemente que los resultados deban enviarse a más tardar el 28 de febrero de la actual vigencia. Sobre un posible error en la formulación del indicador, la ANDJE, mediante comunicado fechado octubre 23 de 2023, manifiesta: <i>"(...) No. Es la forma como está planteado ese indicador desde la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE). Ese indicador no estuvo formulado por la entidad nacional sino viene preformulado por la ANDJE (...)".</i>	N/A PARA EL PERIODO EVALUADO	El diligenciamiento y trámite del resultado del indicador será verificado en el seguimiento al primer semestre de 2024.

CRITERIO	PREGUNTA	EVIDENCIA DEL HALLAZGO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACION
		Sin perjuicio de lo anterior, la secretaría técnica informa que el reporte referente al recibo y respuesta a derechos de petición fue diligenciado en el aplicativo e-kogui; pronunciamiento que no se comparte, dado que este es el sistema único de gestión e información litigiosa del estado, para el control y seguimiento de la actividad procesal en materia contencioso administrativo y arbitral. En el Sistema e-KOGUI se gestiona la información de los siguientes módulos: Procesos Judiciales, Procesos Arbitrales, Conciliaciones Extrajudiciales y Gestión de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico. Lo relacionado con los resultados del seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico se registra en el “<i>Aplicativo para la formulación, implementación y seguimiento de la política de prevención del daño antijurídico (PPDA)</i>”		

5.1.4. Publicación del informe de gestión del comité de conciliación – Segundo semestre 2023.

CRITERIO	PREGUNTA	EVIDENCIA DEL HALLAZGO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Ley 2220 de 2022, artículo 127. Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.15.	Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.	El informe definitivo de la gestión realizada por el comité de conciliación durante el segundo semestre de 2023, fue verificado y aprobado por el mismo en la sesión del 26 de febrero de 2024; circunstancia de hecho por la cual fue publicado el 28 del mismo mes y anualidad.	Cumple	Ninguna.

5.1.5. Posible conflicto de interés y causales de impedimento y recusación.

CRITERIO	PREGUNTA	EVIDENCIA DEL HALLAZGO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Ley 2220 de 2022, artículo 130. Ley 1437 de 2011, artículo 11.	Impedimentos y recusaciones. Los miembros de Comités de Conciliación deberán declararse impedidos podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, fechado 2024/01/12, se informa: <i>“Respuesta: No se presentaron ni impedimentos ni recusaciones en el segundo semestre 2023”.</i> Verificada la documentación aportada, no se evidenció que los miembros del comité de conciliación institucional, durante el periodo evaluado, se encontraran inmersos en un posible conflicto de interés y/o causal de impedimento y recusación.	N/A PARA EL PERIODO EVALUADO	Ninguna.

5.1.6. Política de prevención del daño antijurídico.

CRITERIO	PREGUNTA	EVIDENCIA DEL HALLAZGO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
	Artículo 1. Objetivo de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.			
Resolución 000188 de 2022.	<i>“Implementar capacitaciones en argumentación jurídica, al menos dos (2) veces al año, servidores públicos del Instituto que tengan la función peticiones (sic), para que dichas respuestas se den con el suficiente sustento jurídico”.</i>	Con Oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se informa: <i>“En cumplimiento del art 1 de la Resolución 000188 de 2022, durante el segundo semestre de 2023, específicamente el 6 de diciembre de 2023, fue impartida la capacitación sobre el derecho de petición como consta en la constancia (sic) de asistencia que se adjunta”.</i>	Cumple	Ninguna

CRITERIO	PREGUNTA	EVIDENCIA DEL HALLAZGO	CUMPLENO CUMPLE	OBSERVACIÓN
		En desarrollo de la entrevista, la secretaría técnica precisa que: <i>“Se denominó derecho de petición, sin embargo, se impartieron instrucciones respecto a la argumentación jurídica – Términos – Fundamentos legales”</i>. Verificada la documentación aportada por la secretaría técnica a la OFCI, se advirtió que fue impartida la formación en mención en cuestión.		
	<i>“Así mismo implementar una herramienta tecnológica (buzón o correo electrónico), que permita realizar la debida notificación y que se pueda constatar o certificar que el peticionario recibió la respuesta en término”.</i>	Si bien es cierto que a la fecha se adelanta la ejecución del contrato 0196-SG-2023, cuyo objeto refiere a la: <i>“Adquisición de un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo (SGDEA) para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”</i>; también lo es que el sistema aún está siendo desarrollado y que el término de ejecución del contrato va hasta el 28 de junio de 2024; lo cual implica que la herramienta electrónica en cuestión (buzón) no ha sido creado¹ y, por ende, tampoco implementado².	No cumple	Hasta tanto no se implemente la herramienta tecnológica, no es correcto afirmar que ya fue creada.

5.1.7. Conformación y reglamento del Comité de Conciliación.

CRITERIO	PREGUNTA	EVIDENCIA DEL HALLAZGO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Resolución 710 de 2021	Artículo 31. El comité formulará un plan de acción³ anual que permita hacer seguimiento <u>a las funciones legales</u>, actividades adicionales propuestas por el MOG o por el mismo comité. (Línea fuera de texto original). Copia del registro de actualización del plan de acción anual del Comité, de acuerdo al MOG.	Con Oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se indica que: <i>“Anexo formato excel con el plan de acción de la política de prevención del daño antijurídico”</i>. (Línea fuera de texto origina). La norma refiere al plan de acción anual del comité, el cual permita hacer seguimiento a sus funciones legales. Esta no se direcciona a la política de prevención del daño antijurídico, dado que ella es una función más. En desarrollo de la entrevista, la secretaría técnica manifiesta no contar con dicho plan de acción, agregando que el mismo será elaborado en el primer semestre de 2024.	No cumple	Se debe formular el plan de acción anual del comité de conciliación, que permita hacer seguimiento a sus funciones.
	Artículo 7, Literal m). Remitir soporte de entrega de las actas o certificaciones a los abogados que representan al Instituto ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y Procuraduría General de la Nación, sobre las decisiones adoptadas por el comité.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, se anexó copia de las certificaciones expedidas a los apoderados con destino a la procuraduría.	Cumple	Ninguna
	Artículo 14. Reunión preparatoria. Antes de la presentación de los asuntos ante el comité se realizará una reunión entre el abogado, el jefe de la oficina, el secretario técnico y demás personas que se considere. .Remitir copia de las actas de las reuniones preparatorias antes de la presentación de los asuntos que se van a someter a consideración en el comité.	En desarrollo de la entrevista con la secretaría técnica, la jefe de la oficina jurídica aportó los audios correspondientes a las reuniones preparatorias de las fichas a presentar al comité.	Cumple	Ninguna

¹ Crear. 1.verbo transitivo. producir algo nuevo - Definiciones de la Real Academia Española

² Implementar. verbo transitivo. Poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etcétera, para llevar algo a cabo. Definiciones de la Real Academia Española

³ El plan de acción es proyecto orientado al logro de metas y objetivos institucionales, el cual es un modelo sistemático elaborado antes de realizar una acción con el objetivo de controlarla – Definición propia.

CRITERIO	PREGUNTA	EVIDENCIA DEL HALLAZGO	CUMPLE O CUMPLE	OBSERVACION
	Artículo 34. Gestión del conocimiento. El secretario técnico, con el apoyo del Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y de Desarrollo adelantarán las actividades tendientes a la sistematización y documentación de la información necesaria para organizar una base de datos a partir de la cual se construirá la memoria institucional sobre la gestión del Comité de Conciliación, y facilitar la transferencia de conocimiento al interior de la entidad. La base de datos contendrá documentos tales como: actas; certificaciones; estudios, fichas y anexos; lineamientos, directrices y políticas, con el fin de lograr el mayor y mejor aprovechamiento posible de la información generada en materia de defensa jurídica.	Con el oficio N°00029-OFJU-DG-2024, la secretaría técnica informa: <i>"(...) En la carpeta denominada acciones informe de seguimiento, se encuentran los soportes de las acciones tomadas para cumplir con la memoria institucional.</i> <i>Asimismo, informo que en el plan de mejoramiento aprobado el 30 de noviembre de 2023, el comité determinó ajustar la redacción del art 34 de la resolución 00710 de 2021, porque es ambiguo y genera diversas interpretaciones lo cual impide que se cumpla con el objetivo de la gestión del conocimiento planteado en el precitado artículo.</i> <i>De igual manera se acordó crear una herramienta de gestión de casos abordados en el comité de conciliación que incluya causa, línea de defensa, caso y conclusión del comité que facilite la gestión jurídica y la transferencia del conocimiento al interior de la entidad (...).</i> Con base en lo expuesto durante la entrevista, se advierte que la secretaría técnica adelantó <i>"las actividades tendientes a la sistematización y documentación de la información"</i>, independientemente que no se haya implementado y puesto en funcionamiento una base de datos.	Cumple	Ninguna.

6. Conclusiones

El Comité de Conciliación cumplió parcialmente con las funciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias antes reseñadas, lo cual implica que el mismo deberá implementar un control de verificación a lo reglado taxativamente en las normas, especialmente, a criterio de esta oficina, aquello que refiere al abordaje y resolución de las solicitudes de conciliación en término, en procura de no sobrepasar los tiempos perentorios establecidos.

7. Recomendaciones

Respecto al seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación no se plantean recomendaciones, dado que las disposiciones verificadas son taxativas y sus términos perentorios.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Oficina de Control Interno sugiere respetuosamente al Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se disponga, ante la instancia competente, la realización de un estudio de la carga de trabajo asignada a la servidora pública designada como secretaria técnica, como quiera que conjuntamente viene desarrollando actividad litigiosa.

Al respecto, es importante precisar que una recomendación se configura como una sugerencia u orientación de hacer o no hacer que puede ser emitida a instancia de la Oficina de Control Interno, en procura que el responsable de una unidad organizacional, proceso o procedimiento analice su viabilidad de adopción, sin que medie obligatoriedad; lo cual implica que tal figura carece de fuerza vinculante mientras no sea acogida.



NESTOR FAN LEON NIÑO
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Edgar Ramos Saldaña – Profesional Especializado - Oficina de Control Interno
Revisó y Aprobó: Néstor Fan León Niño – Jefe Oficina de Control Interno
Fecha de elaboración: 2024-02-29

